

**[Grupo de Gestión de Notificaciones]**

Bogotá, D. C., 16 de diciembre de 2025

Señores

**MIGUEL ANTONIO GARCIA CAMARGO**

Representante Legal o quien haga sus veces / apoderado/ interesado

**COMUNICACIÓN  
ACTO ADMINISTRATIVO**

**Referencia:** Expediente: LAM1796

**Asunto:** Comunicación Resolución No. 3328 del 04 de diciembre de 2025

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en la parte resolutiva del acto administrativo: Resolución No. 3328 proferido el 04 de diciembre de 2025 , dentro del expediente No. LAM1796, por medio de la presente se COMUNICA el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, para lo cual se establece acceso a la copia íntegra del acto administrativo.

Cordialmente,



EINER DANIEL AVENDANO VARGAS  
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES



YOLANDA CAMACHO VINEZ  
CONTRATISTA

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.  
Código Postal 110311132  
Nit: 900.467.239-2  
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998  
PBX: 57 (1) 2540119  
[www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co)  
GD-FO-03 OFICIOS V8  
26/05/2023  
Página 1 de 2

Proyectó: Yolanda Camacho Viñez  
Archívese en: LAM1796

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.  
Código Postal 110311132  
Nit: 900.467.239-2  
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998  
PBX: 57 (1) 2540119  
[www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co)  
GD-FO-03 OFICIOS V8  
26/05/2023  
Página 2 de 2



**Autoridad Nacional  
de Licencias Ambientales**

# AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

## RESOLUCIÓN N° 003328

(04 DIC. 2025)

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

### **EL DIRECTOR AD HOC DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En uso de sus facultades legales establecidas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 del 2011 modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, acorde con lo regulado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 2938 de 27 de diciembre de 2024 modificada por la Resolución 686 de 14 de abril de 2025, la Resolución 761 de 21 de abril de 2025 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y la Resolución 571 de 07 de mayo de 2025 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución 607 del 29 de julio de 1999, el entonces Ministerio del Medio Ambiente, otorga Licencia Ambiental a la Sociedad PETROBRAS COLOMBIA LIMITED para el proyecto Área de Perforación Exploratoria Guando, localizada en jurisdicción de los municipios de Melgar e Icononzo, departamento del Tolima.

Que por medio de la Resolución 509 del 31 de mayo de 2000, el Ministerio del Medio Ambiente establece a la Sociedad PETROBRAS COLOMBIA LIMITED el Plan de Manejo Ambiental para la perforación exploratoria de los pozos Guando 1A, Guando 2B y Guando 2C dentro de las plataformas de los pozos Guando 1, Guando 2 y Guando 2A, ubicados dentro del área de perforación explotación Guando, localizada en los municipios de Melgar e Icononzo, departamento del Tolima.

Que a través la Resolución 799 del 10 de agosto de 2000, el Ministerio del Medio Ambiente establece a la sociedad PETROBRAS COLOMBIA LIMITED el Plan de Manejo Ambiental para la perforación exploratoria de los pozos Guando W, Guando X, Guando Y, y Guando Z, ubicados dentro del área de explotación Guando, localizada en los municipios de Melgar e Icononzo, departamento del Tolima.

Que mediante la Resolución 1156 del 10 de noviembre de 2000, el Ministerio del Medio Ambiente otorga Licencia Ambiental Global a la sociedad PETROBRAS COLOMBIA

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

LIMITED para la explotación del Campo Guando, localizado en jurisdicción de los municipios de Melgar e Icononzo, departamento del Tolima.

Que mediante la Resolución 961 del 9 de septiembre de 2003, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, MAVDT, modifica la Resolución 1156 del 10 de noviembre de 2000 en el sentido de modificar parcialmente los artículos 2, 3, 4 y 5.

Que mediante la Resolución 1129 del 23 de septiembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, MAVDT, ordena apertura de investigación ambiental contra la sociedad PETROBRAS COLOMBIA LIMITED, por presunta violación a la normatividad ambiental vigente.

Que mediante la Resolución 1130 del 23 de septiembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, MAVDT, resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 961 de 2003 que a su vez modificó la Resolución 1156 de 2000.

Que mediante la Resolución 375 del 17 de marzo de 2005, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, MAVDT, ordena apertura de pruebas contra la Sociedad PETROBRAS COLOMBIA LIMITED, por la presunta violación de la normatividad ambiental vigente.

Que mediante la Resolución 573 del 25 de marzo de 2009, por la cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, MAVDT, exonera a la Sociedad PETROBRAS COLOMBIA LIMITED, de responsabilidad por el cargo único formulado mediante Resolución 0375 del 17 de marzo de 2005, se archiva una investigación administrativa.

Que mediante la Resolución 804 del 3 de mayo de 2011, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, MAVDT, modifica los numerales 3 y 4 del parágrafo tercero del artículo quinto de la Resolución 1156 del 10 de noviembre de 2000, en el sentido de permitir la inclusión de la opción de compra y/o adquisición de los predios como medida de compensación forestal y se acoge concepto técnico 212 del 1 de febrero de 2011.

Que mediante la Resolución 1285 del 21 de julio de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales impuso una medida preventiva de suspensión inmediata del sistema de almacenamiento y disposición de los fluidos de perforación base agua en las piscinas construidas y localizadas en las coordenadas Magna Sirgas a la Sociedad PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED; lo anterior obra en el expediente SAN0082-00-2021.

Que mediante la Resolución 577 del 22 de marzo de 2023, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales levanta de manera definitiva la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 1285 del 21 de julio del 2021, lo anterior obra en el expediente SAN0082-00-2021.

Que mediante la Resolución 2730 del 23 de noviembre de 2023, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, ACEPTE la liquidación parcial de la inversión forzosa de no menos del 1%, acogiendo el Concepto técnico 6775 del 13 de octubre de 2023.

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que mediante la Resolución 3039 del 20 de diciembre de 2023, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, ACEPTE el Plan de Compensación presentado por la sociedad PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED, acogiendo el Concepto técnico 6775 del 13 de octubre de 2023.

Que mediante la Resolución 323 del 29 de febrero de 2024, La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones originarios y derivados de la Resolución 1156 de 10 de noviembre de 2000, modificada por la Resolución 961 de 9 de septiembre de 2003 y la Resolución 894 de 3 de mayo de 2011, del proyecto denominado "Campo Guando" de la sociedad PERENCO OIL GAS COLOMBIA LIMITED, con NIT 860521658, a favor de la sociedad ECOPETROL S.A.

Que mediante el Auto 1854 del 01 de abril de 2024. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, concede una prórroga y se adoptan otras determinaciones.

Que mediante la reunión de control y seguimiento ambiental llevada a cabo el día 1 de agosto de 2024, consignada en el Acta 551 de la misma fecha, se configuró un acto administrativo complejo, en la medida en que dicho instrumento comprende y materializa las actuaciones desarrolladas en la audiencia realizada, las cuales, junto con los resultados del Concepto Técnico No. 5552 del 31 de julio de 2024, constituyen el soporte fáctico y jurídico para la adopción de las determinaciones allí contenidas.

Que mediante la Resolución 50 del 14 enero de 2025, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, emite ajuste vía seguimiento de la ficha de manejo 6.3.2.4 Control de Ruido y Contaminación Atmosférica y del programa de seguimiento y monitoreo 6.5.5 Monitoreo de Ruido y Emisiones.

Que mediante la Resolución 873 del 8 de mayo 2025, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, emite Resolución por medio de la cual se modifica resolución 2730 del 23 de noviembre de 2023 y se toman otras disposiciones, acogiendo Concepto Técnico 2482 del 15 de abril de 2025.

Que mediante el Auto 5737 del 10 de julio de 2025, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realiza control y seguimiento ambiental a las obligaciones de compensación y obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, acogiendo el Concepto técnico N°2482 del 15 de abril de 2025.

Que mediante radicado 20256200414492 del 10 de abril de la presente anualidad, la sociedad ECOPETROL S.A. y HOCOL S.A., realizaron solicitud de cesión total de la Licencias Ambientales para la ejecución de los proyectos denominados "CAMPO GUANDO", localizados en la jurisdicción de los municipios de Melgar e Icononzo en el departamento del Tolima establecidas mediante Resolución 1156 del 10 de noviembre de 2000, modificada por la Resolución 961 del 9 de septiembre de 2003 y la Resolución 804 del 3 de mayo de 2011, presentando lo siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación legal de ECOPETROL S.A.
2. Certificado de Existencia y Representación legal de HOCOL S.A.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la apoderada general y representante legal de ECOPETROL y HOCOL S.A.

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

4. Copia del Acuerdo de Cesión celebrado entre ECOPETROL S.A. y HOCOL S.A.
5. Soporte de pago por concepto de evaluación de solicitud de cesión total y definitiva de los instrumentos de control y manejo ambiental, a favor de HOCOL S.A.

De conformidad con lo anterior en el documento denominado "**ACUERDO DE CESIÓN**", contempla las siguientes cláusulas:

**"PRIMERA- OBJETO:** Sujeto a la aprobación por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (en adelante "ANLA") y a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que así lo apruebe, la CEDENTE cede totalmente la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 1156 del 10 de noviembre de 2000, así como los otros actos administrativos que la modifiquen o complementen (en adelante la "Licencia Ambiental"), como los de seguimiento y control ambiental que corresponden al expediente LAM1796 bajo la cual opera Campo Guando, a favor del CESIONARIO.

**SEGUNDO - FECHA EFECTIVA DE LA CESIÓN:** Las Partes convienen que a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual la ANLA apruebe la cesión objeto del presente Acuerdo de Cesión Total, todos los derechos y obligaciones resultantes del mencionado instrumento ambiental como del expediente LAM1796 quedarán en cabeza del CESIONARIO.

**TERCERO - DECLARACIONES DE LAS PARTES:** Para efecto del presente Acuerdo de Cesión Total, las Partes realizan las siguientes declaraciones y garantías:

3.1. Declaraciones y garantías del Cedente: En relación con los derechos y obligaciones emanados de la Licencia Ambiental, el CEDENTE declara y garantiza al CESIONARIO:

3.1.1 Que a la fecha de suscripción del presente Acuerdo de Cesión detenta la titularidad de la Licencia Ambiental y por ende del expediente LAM1796.

3.1.2 Que a la fecha de suscripción del presente Acuerdo de Cesión ha comunicado al CESIONARIO el estado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental como de los demás actos administrativos derivados del expediente LAM1796.

3.1.3 Que se encuentra a paz y salvo por concepto del pago de servicios de evaluación y seguimiento, tasas y demás cobros efectuados o relativos a Licencia Ambiental como de las tasas por uso de aprovechamiento de recursos naturales que se encontraban causadas hasta la fecha de suscripción del presente Acuerdo de Cesión Total.

3.2 Declaraciones y garantías del Cesionario: En relación con los derechos y obligaciones, el CESIONARIO declara y garantiza al CEDENTE:

3.2.1 Que conoce y acepta los términos, condiciones y el estado de la Licencia Ambiental, así como, los derechos y las obligaciones que de esta se derivan del expediente LAM1796 y que le serán cedidas como consecuencia del presente Acuerdo de Cesión Total.

(...)"

**COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.**

Mediante el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

El citado Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero, numerales 1 y 2 prevé como funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la Ley y los Reglamentos, como también la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

El Decreto 3578 de 2011, por el cual se establece la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA y se le confiere a ésta el carácter de planta global, en su artículo 2°, dispuso la distribución de los cargos de la planta global teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades de la institución.

Mediante el Decreto 376 de 2020 fue modificada la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el fin de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana ambiental, los procesos de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, los de gestión de tecnologías de la información, disciplinarios y de gestión de la Entidad, con el fin de aumentar los niveles de productividad de esta.

A través de la Resolución 2938 del 27 de diciembre de 2024, *"Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA"* le fue asignada al director general, la función de suscribir los actos administrativos que otorgan, niegan, modifican, ajustan o declaran la terminación de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que por medio de la Resolución 0496 de 16 de abril de 2025, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró a la doctora IRENE VÉLEZ TORRES en el empleo de director general, Código 0015 de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Que por medio de la Resolución 761 de 21 de abril de 2015, se nombró con carácter ordinario al doctor TOMÁS RESTREPO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80133279, en el empleo subdirector técnico código 150, Grado 21, de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que a través de la Resolución 571 de 07 de mayo de 2025, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible aceptó el impedimento presentado por la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, la doctora IRENE VELEZ TORRES con fundamento en la causal 1 del artículo 11 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y nombró como Director General ad hoc de la ANLA, al doctor TOMÁS RESTREPO RODRIGUEZ para todos los trámites administrativos de carácter particular y concreto dentro de los cuales sea solicitante o interesada la sociedad ECOPETROL S.A. que cursan esta Entidad.

Que por lo anterior, el Director General ad hoc es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.**

**A. Generalidades**

Que el artículo 8 de la Constitución Política, consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece en su inciso segundo que la propiedad lleva inmersa una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica que implica el respeto por el derecho a un medio ambiente sano y la protección a los recursos naturales.

Que el artículo 79 de la Constitución Política, establece la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo le impuso al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el artículo 95 constitucional señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia prevé la posibilidad de limitar la actividad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación; y el artículo 334 establece la posibilidad de que el Estado intervendrá, por mandato de la ley, en el aprovechamiento de los recursos naturales y en los usos del suelo, con el fin de lograr la preservación del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que para dar aplicabilidad a las normas superiores señaladas en párrafos anteriores, la Administración debe fundamentar sus decisiones en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 489 de 1998 y en el artículo 30 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

“(…)

“...Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...” (...)

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

*(...)*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austерidad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que en este orden de ideas, las autoridades administrativas sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establece la Ley 1437 de 2011, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales, tal como lo contempla en inciso tercero del artículo segundo de la Ley ibidem.

Así las cosas, las normas ambientales en Colombia tienen su marco jurídico especial, entre ellas se destaca la Ley 99 de 1993, la cual creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones. Es importante señalar, que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que aunado a lo anterior, el Título VIII de la Ley 99 de 1993, estableció que actividades, obras o proyectos requieren licencias ambientales y en tal circunstancia el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, por el cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras disposiciones de carácter ambiental, reglamentó el mencionado instrumento de control ambiental, como mecanismo para prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los impactos ambientales que genera un proyecto, obra o actividad autorizada.

**B. De la cesión total de la Licencia Ambiental.**

Que en tal sentido el Decreto 1076 de 2015, entre otras disposiciones normativas, estableció en su artículo 2.2.2.3.8.4, que el beneficiario de la licencia ambiental, en

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

cualquier momento podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que se derivan de ella, en los siguientes términos:

"(...)

**Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental.** El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

*En tales casos, el cedente y el cessionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cessionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

*La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.*

*En cualquiera de los casos antes mencionados, el cessionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.*

**Parágrafo 1º.** La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

**Parágrafo 2º.** En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo..." (...)

Que así las cosas, la Autoridad Ambiental, tiene competencia para determinar si acepta la solicitud de cesión total presentada o si por el contrario no acepta la misma, conforme con el procedimiento administrativo señalado en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

### C. Del caso en Concreto:

El derecho constitucional al debido proceso es un derecho fundamental de carácter constitucional previsto en el artículo 29 de la Carta Política, el cual se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas con el fin de que todos los integrantes de la comunidad nacional, en virtud del cumplimiento de los fines esenciales del Estado, puedan dentro de un estado social de derecho realizar sus actividades y ejercer sus

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

derechos siempre al apego de las normas sustanciales y procesales vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano.

En este orden de ideas, la Corte Constitucional ha definido mediante providencia de fecha veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), que el debido proceso administrativo se debe entender como el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, que guarda relación directa o indirecta entre sí, y cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal a fin de asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, la validez de sus propias actuaciones y, resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados .

De acuerdo a lo descrito anteriormente, en materia administrativa – ambiental, el ordenamiento jurídico colombiano contempló dentro de su normatividad tanto en el ámbito sustancial como procesal, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible entre otros preceptos legales.

Aunado a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como rector de la política ambiental en Colombia, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores, a través del Decreto 1076 de 2015, compiló toda la normatividad ambiental en el citado Decreto, es así, que la norma ibídem refiere sobre todo lo relacionado al otorgamiento, negación, cesión seguimiento y control de proyectos, obras o actividades que requieren Licencia Ambiental, entre otras aspectos.

Que con la información remitida por la sociedad ECOPETROL S.A. y HOCOL S.A., se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015, toda vez que se anexaron los documentos allí exigidos y se acreditó ante esta Autoridad Nacional, el interés jurídico de la sociedad ECOPETROL S.A. para ceder totalmente los derechos y obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental, otorgada al proyecto "CAMPO GUANDO", mediante Resolución 1257 del 7 de octubre de 2015 y la Resolución 1156 de 10 de noviembre de 2000, modificada por la Resolución 961 del 9 de septiembre de 2003 y la Resolución 804 del 3 de mayo de 2011, a favor de la sociedad HOCOL S.A.

En el Acuerdo de Cesión celebrado entre ECOPETROL S.A. y HOCOL S.A. se estipula respecto a los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental, lo siguiente en relación con la ratificación y aspectos generales de la cesión:

"(...)

**CUARTO - DERECHOS Y OBLIGACIONES:** *Las Partes convienen que cumplirán todas y cada una de las obligaciones impuestas en el presente Acuerdo de Cesión Total, así como aquellas elevadas por las autoridades competentes, de acuerdo con lo descrito a continuación:*

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**4.1. Obligaciones del CEDENTE:**

4.1.1. Una vez firmado el presente Acuerdo de Cesión Total, presentar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la solicitud de Cesión Total de la Licencia Ambiental como de los demás derechos y obligaciones derivados del expediente LAM1796 con el cumplimiento de los requisitos exigidos para dicho trámite.

4.1.2. Realizar en cumplimiento de los términos y condiciones impuestos, todas las gestiones y/o actividades que sean requeridas por parte de la ANLA en el trámite de cesión total de la Licencia Ambiental como de los demás derechos y obligaciones derivados del expediente LAM1796.

**4.2. Obligaciones del CESIONARIO:**

4.2.1. El CESIONARIO asumirá la licencia ambiental y el expediente LAM1796 en los términos en que esté al momento de la firmeza del acto administrativo que acepte la cesión.

**PARÁGRAFO.** En el evento en que, para el perfeccionamiento del presente Acuerdo de Cesión, las autoridades competentes efectúen algún requerimiento, se opongan o niegan la aprobación de esta, las partes realizarán todas las actuaciones necesarias y que en derecho correspondan, con la mayor diligencia razonable, para propender por la materialización de la cesión total de la Licencia Ambiental.

(...)"

Es importante señalar que esta Autoridad Nacional emite el presente pronunciamiento por solicitud expresa de las partes, quienes señalaron y ratificaron las condiciones de la cesión total del instrumento de manejo y control ambiental, para lo cual anexaron los siguientes documentos: Certificado de existencia y representación legal de la sociedades ECOPETROL S.A., y HOCOL S.A., el documento denominado “ACUERDO DE CESIÓN.”, suscrito por la doctora TANIA VANESSA TORRES ROCHA apoderada general de la sociedad ECOPETROL S.A., y de la doctora ERIKA JOHANNA BOHÓRQUEZ BALLESTEROS Representante legal de la sociedad HOCOL S.A, mediante el cual se cede la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1156 de 10 de noviembre de 2000, modificada por la Resolución 961 del 9 de septiembre de 2003 y la Resolución 804 del 3 de mayo de 2011, para el proyecto “CAMPO GUANDO”, localizado en los municipios de Melgar e Icononzo en el departamento del Tolima.

En línea con lo anterior se señala que las obligaciones de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 1156 del 10 de noviembre de 2000 y demás obligaciones derivadas del acto administrativo de licencia y de control y seguimiento ambiental de carácter general, serán responsabilidad del cesionario y para este caso es la sociedad HOCOL S.A.

Es importante señalar, que para el presente pronunciamiento se revisaron los requisitos formales del cesionario verificándose la legitimidad y el interés jurídico para asumir las obligaciones que están en cabeza de la sociedad ECOPETROL S.A. señalando que se trata de una cesión total, conforme la solicitud presentada por las partes.

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Visto todo lo anterior y como lo señala la doctrina, el sujeto sobre el cual recaen todas las obligaciones y derechos derivados de la Licencia Ambiental otorgada para el proyecto, será la sociedad HOCOL S.A., quien entra a ocupar el lugar que venía detentando el cedente la sociedad ECOPETROL S.A., ubicándose en aquél el centro de imputación jurídica para ejercer derechos y exigirle el cumplimiento de las obligaciones del instrumento cedido, a partir de la firmeza de la presente Resolución.

Frente a las responsabilidades derivadas de los incumplimientos verificados a la fecha o que se llegaren a presentar respecto de las obligaciones de la Licencia Ambiental otorgada y demás actos administrativos, es importante tener en cuenta el principio de la personalidad de las sanciones o dimensión personalísima de la sanción, con arreglo al cual:

*“El principio de responsabilidad personal en materia sancionatoria, también denominado principio de imputabilidad personal, de personalidad de las penas o sanciones o de responsabilidad por el acto propio, consiste en que un sujeto únicamente puede ser sancionado por actos u omisiones propias. Por lo tanto, al momento de imponer una sanción, no es posible transferir la responsabilidad.”<sup>1</sup>*

Es decir, únicamente se responde por los hechos propios. Cada cual es responsable de sus actos y no de los hechos de un tercero.

Igualmente, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia que reconoció el derecho fundamental al debido proceso y señaló que: *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa”* a su autor y no, al acto del cual es autor otra persona.

En ese orden de ideas tenemos que el carácter de *intuito personae*, el principio de la personalidad de las sanciones o dimensión personalísima de la sanción y el derecho fundamental al debido proceso, hacen que, para el presente caso la sociedad HOCOL S.A., responda por las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental que se lleguen a evidenciar por parte de esta Autoridad Nacional, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y no de manera retroactiva.

En suma, con fundamento en las normas ya expuestas, y en aplicación de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y en el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entre ellos el de la eficacia, eficiencia, responsabilidad, legalidad y celeridad, esta Autoridad autoriza la solicitud de cesión total de las Licencias Ambientales otorgadas por esta Autoridad Nacional mediante la Resolución 1156 del 10 de noviembre de 2000, modificada por la Resolución 961 del 9 de septiembre de 2003 y la Resolución 804 del 3 de mayo de 2011, que contienen los derechos, obligaciones, permisos y autorizaciones relacionadas con el proyecto denominado “CAMPO GUANDO”, localizado en los municipios de Melgar e Icononzo en el departamento del Tolima, y demás actos administrativos expedidos en virtud del seguimiento y control

<sup>1</sup> Sentencia C-094/21 de la Corte Constitucional. M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera.

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ambiental obrantes en el expediente LAM1796 a favor de la sociedad HOCOL S.A., conforme se establecerá a continuación.

Finalmente es importante precisar que, para el presente acto administrativo, procede recurso de reposición teniendo en cuenta que se adoptan decisiones involucran al cedente y al cesionario, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, esta Autoridad Nacional,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados del instrumento de manejo y control ambiental otorgado mediante la Resolución 1156 del 10 de noviembre de 2000, modificada por la Resolución 961 del 9 de septiembre de 2003 y la Resolución 804 del 3 de mayo de 2011, para el proyecto “CAMPO GUANDO”, localizado en los municipios de Melgar e Icononzo en el departamento del Tolima, cuyo titular es la sociedad ECOPETROL S.A., identificada con NIT 899.999.068-1 a favor de la sociedad HOCOL S.A, identificada con NIT 860.072.134-7, junto con los demás actos administrativos surtidos en el expediente LAM1796 de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** La sociedad ECOPETROL S.A, identificada con NIT 899.999.068-1 seguirá vinculada a los procesos sancionatorios de carácter ambiental existentes a la fecha y de las investigaciones que se llegaren a originar por hechos ocurridos con anterioridad a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como beneficiaria de los derechos y obligaciones originados y derivados del instrumento de manejo y control ambiental otorgado mediante Resolución 1156 del 10 de noviembre de 2000, modificada por la Resolución 961 del 9 de septiembre de 2003 y la Resolución 804 del 3 de mayo de 2011 y demás actos administrativos que hacen parte del expediente, para el proyecto denominado “CAMPO GUANDO”, localizado en los municipios de Melgar e Icononzo en el departamento del Tolima, a la sociedad HOCOL S.A, identificada con NIT 860.072.134-7, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

**PARÁGRAFO.** Advertir a la sociedad HOCOL S.A., identificada con NIT 860.072.134-7 que, será presunto responsable de los procesos sancionatorios de carácter ambiental, que se llegaren a iniciar por hechos o acciones realizadas con posterioridad a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, notificar el contenido de la presente Resolución a los representantes legales o apoderados debidamente constituidos, o de quienes hagan sus veces; de las sociedades HOCOL S.A. y ECOPETROL S.A, lo cual se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO CUARTO.** En el evento en que el titular de la licencia ambiental sea admitido a proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación, regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 Numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes al y jurisprudencia aplicable.

**PARÁGRAFO.** Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, modificado por la ley 2387 del 25 de julio de 2024, de o la norma que la adicione, modifique o derogue.

**ARTÍCULO QUINTO** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, a las Alcaldías Municipales de Melgar e Icononzo en el departamento del Tolima, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, para lo de su competencia y al señor Miguel Antonio García Camargo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.244.676 como tercero interveniente dentro del expediente LAM1796.

**ARTICULO SEXTO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra lo establecido en el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 04 DIC. 2025



TOMAS RESTREPO RODRIGUEZ (AD-HOC)  
DIRECTOR GENERAL (AD-HOC)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE  
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ANGE TATIANA RAYO PARRA  
CONTRATISTA

ARIS FABIAN CASTRO RODRIGUEZ  
CONTRATISTA

ANA MARIA ORTEGON MENDEZ  
CONTRATISTA

OLGA PATRICIA CAMARGO RODRIGUEZ  
CONTRATISTA

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR  
SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES

Expediente No. LAM1796

Fecha: Noviembre de 2025

Proceso No.: 20251000033284

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad